



**CARGO**



Firmado Digitalmente por:  
SALAS ARENAS  
Jorge Luis FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 21/03/2024  
11:46:14

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 19 de marzo de 2024

**Oficio S/N-2024-JNE**

Señor doctor

**LUIS ALBERTO GERMANÁ MATTA**

Fiscal adjunto supremo y coordinador del Área Especializada en Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación

Av. Abancay cdra. 5, piso 8, of. 801-A

Cercado de Lima.-



adjunta 1 cd  
a los folios  
28, 32 y 53

Firmado Digitalmente por:  
MAISCH MOLINA  
Martha Elizabeth  
FAU 20131378549  
soft  
Fecha: 21/03/2024  
11:44:59

**Asunto:** Se remite respuesta a pedido de información

**Referencia:** Oficio N.º 180-2024-MP-FN-AEIDC  
(Expediente N.º 0009860-2024)

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, dar respuesta al documento de la referencia, a través del cual solicita lo siguiente:

Firmado Digitalmente por:  
RAMIREZ  
CHAVARRY Willy  
FAU 20131378549  
soft  
Fecha: 21/03/2024  
11:44:04

**Punto i):**

Informe técnico debidamente sustentado y documentado en el que deberá precisar si las declaraciones brindadas en los medios de comunicación de señal abierta, por un afiliado a un determinado partido político, usando expresiones tales como "[...] Yo que voy a fusilar corruptos [...]", "[...] vamos a desconocer la constitución del 93, la vamos a derogar, la vamos a desconocer, en función artículo 307 de la Constitución del año 79, establece que esta constitución sigue vigente y se debe castigar a los usurpadores [...]", constituyen conductas antidemocráticas atribuibles al partido político y como tal, declarar su ilegalidad conforme lo prevé el artículo 14 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

**Punto ii):**

Informe detallado y documentado en el que deberá precisar si durante el proceso de inscripción del partido político Alianza Nacional de Trabajadores Agricultores Universitarios Reservistas y Obreros, se interpuso alguna tacha, oposición u otros cuestionamientos a la aludida inscripción, de ser así, deberá remitir en copia certificada toda la documentación relacionada a dichos actos administrativos, en las que debe incluir necesariamente las resoluciones que emitieron para resolver dichas solicitudes, así como las apelaciones que pudieran haber presentado por parte de los administrados con sus respectivas resoluciones.

Firmado Digitalmente por:  
SANJINEZ  
SALAZAR Jovian  
Valentin FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 21/03/2024  
10:55:08

Respecto al **punto i)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Carta Magna, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) tiene como atribuciones constitucionales – entre otras– mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas, así como velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Para el cumplimiento de dichos propósitos, sus concretas funciones son: fiscalizadora, educativa, registral, jurisdiccional electoral, administrativa y normativa

Firmado Digitalmente por:  
OYARCE YUZZELLI  
Aaron FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 21/03/2024  
08:45:16

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.







Firmado Digitalmente por:  
SALAS ARENAS  
Jorge Luis FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 21/03/2024  
11:46:16

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Con relación a la función registral, la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas (DNROP) es el órgano competente para ejecutar las actividades propias del Registro de Organizaciones Políticas (ROP), cuyas decisiones pueden ser revisadas por el Pleno del JNE, solo por apelación, puesto que, en ejercicio de la función jurisdiccional electoral, se pronuncia, en última y definitiva instancia, entre otros, sobre la inscripción de las organizaciones políticas y los cuestionamientos que puedan surgir respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP)<sup>1</sup>.

La comprobación de su convergencia con la Constitución y los principios democráticos se circunscribe al análisis de su estatuto, que efectúa la DNROP. Además, sus fundadores deben declarar bajo juramento adherirse a tales propósitos<sup>2</sup>.

Firmado Digitalmente por:  
MAISCH MOLINA  
Martha Elizabeth  
FAU 20131378549  
soft  
Fecha: 21/03/2024  
11:45:00

De modo que, en el marco de la inscripción de organizaciones políticas, la competencia del Supremo Tribunal Electoral se encuentra delimitada a su actuación como órgano de segunda instancia, previa verificación de la interposición válida de un recurso de apelación en contra de la decisión del órgano competente para la inscripción de agrupaciones políticas, esto es la DNROP.

Delimitado ello, es menester precisar los alcances e intervención del JNE respecto al control de las organizaciones políticas efectivamente inscritas y el procedimiento de declaratoria de conducta antidemocrática.

Firmado Digitalmente por:  
RAMIREZ  
CHAVARRY Willy  
FAU 20131378549  
soft  
Fecha: 21/03/2024  
11:44:07

En primer orden, se debe señalar que las organizaciones políticas son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado, que cuentan con un concreto ámbito de actuación para su consecución, a través de procedimientos establecidos para ello, siendo esta la forma en la que se materializa el pluralismo político y concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, pues, de acuerdo a nuestro sistema de elección, se erigen en un instrumento fundamental para la participación política.

Bajo el supuesto normativo y unitario del sistema jurídico, conforme a la LOP, la constitución de las organizaciones políticas se formaliza a través de su inscripción en el JNE - a través de la DNROP-, que en atención al mandato constitucional tiene por función la custodia y mantenimiento del registro de organizaciones políticas y le otorga personería jurídica y derecho a presentar candidaturas a cargos de elección popular.

Firmado Digitalmente por:  
SANJINEZ  
SALAZAR Jovian  
Valentin FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 21/03/2024  
10:55:10

Una vez inscrita la organización política, el JNE solo posee competencia para fiscalizar el funcionamiento permanente de los locales y comités partidarios a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, la cual informa a la DNROP.

<sup>1</sup> El artículo 5 de la LOP, vigente al tiempo de inscripción de la organización política aludida, establece que la solicitud de inscripción de un partido político debe estar acompañada de la siguiente documentación:

- Las actas de constitución de los comités partidarios debidamente identificados, de acuerdo con lo establecido en la presente norma.
- La relación de afiliados equivalente, como mínimo, al 0,1% de los ciudadanos del padrón aprobado para el último proceso electoral nacional.
- El acta de fundación, conforme a lo establecido en la ley.
- El estatuto, que debe contener lo previsto en la ley.
- El reglamento electoral, conforme a lo previsto en la ley.
- La designación de los representantes, personeros legales y técnicos, titulares y alternos.
- La designación de un tesorero titular y un suplente del partido político.

Firmado Digitalmente por:  
OYARCE YUZZELL  
Aaron FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 21/03/2024  
08:45:19

<sup>2</sup> El Artículo 6 de la citada norma establece por su parte que el acta de fundación de un partido político debe contener, entre otros elementos; el ideario, que contiene los principios, los objetivos y su visión del país y la declaración jurada expresa de cada uno de los fundadores donde conste su compromiso y vocación democrática, el respeto irrestricto al estado constitucional de derecho y a las libertades y derechos fundamentales que consagra la Constitución Política.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.







Firmado Digitalmente por:  
SALAS ARENAS  
Jorge Luis FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 21/03/2024  
11:46:17

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En caso de que la organización política inscrita no cumpla con acreditar tales exigencias, la DNROP solicita la presentación de la información, bajo apercibimiento de dar inicio al procedimiento sancionador, el cual podría concluir, en caso de que no se cumpla con lo requerido, en la suspensión de su inscripción de acuerdo a lo establecido en el artículo 11-A de la LOP, concordante con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento del ROP, aprobado por la Resolución N.º 0045-2024-JNE, del 19 de febrero del año en curso.

Por otro lado, el artículo 14 de la LOP prevé la posibilidad de ilegalizar a los partidos políticos por conducta antidemocrática; no obstante, en función a la división de poderes y otorgamiento de potestades y facultades legales, el avocamiento al citado procedimiento corresponde a determinados organismos públicos. Así, se faculta y otorga competencia a la Corte Suprema de Justicia de la República para que, a pedido del Fiscal de la Nación o del Defensor del Pueblo, declare dicha ilegalidad cuando considere que las actividades de determinada organización política, efectivamente inscrita en el ROP, son contrarias a los principios democráticos y siempre que se verifique si se configura o no uno o más de los siguientes supuestos:

Firmado Digitalmente por:  
MAISCH MOLINA  
Martha Elizabeth  
FAU 20131378549  
soft  
Fecha: 21/03/2024  
11:45:02

- Vulnerar sistemáticamente las libertades y los derechos fundamentales, promoviendo, justificando o exculpando los atentados contra la vida o la integridad de las personas o la exclusión o persecución de personas por cualquier razón, o legitimando la violencia como método para la consecución de objetivos políticos.
- Complementar y apoyar políticamente la acción de organizaciones que, para la consecución de fines políticos, practiquen el terrorismo o que con su prédica contribuyan a multiplicar los efectos de la violencia, el miedo y la intimidación que el terrorismo genera.
- Apoyar la acción de organizaciones que practican el terrorismo y/o el narcotráfico.

Firmado Digitalmente por:  
RAMIREZ  
CHAVARRY Willy  
FAU 20131378549  
soft  
Fecha: 21/03/2024  
11:44:09

La sentencia firme que declare la ilegalidad de un partido político tendrá como efecto la cancelación de su inscripción en el ROP y en cualquier otro registro, cierre de sus locales partidarios e imposibilidad de su reinscripción, la cual después de recibida es ejecutada por la DNROP, como órgano competente del JNE.

Así, se advierte que la legitimidad procesal para incoar o demandar (legitimatío ad causam) dicha materia, en la que se despliegan –entre otras acciones– el análisis de hechos y calificación de actuaciones o conductas de la organización política inscrita, se encuentra reservada de manera exclusiva a la Fiscalía de la Nación o a la Defensoría del Pueblo; y la declaración definitiva tras el proceso correspondiente, que pronunciará en el sentido que corresponda la Corte Suprema de Justicia, como órgano resolutor.

Firmado Digitalmente por:  
SANJINEZ  
SALAZAR Jovian  
Valentin FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 21/03/2024  
10:55:12

Bajo ese contexto, el Pleno del JNE se encuentra desprovisto de competencia y facultades para efectuar verificaciones sobre el comportamiento democrático o no democrático de las organizaciones políticas inscritas; subrogarse o emitir opinión técnica sobre la calificación o subsunción de los supuestos fácticos o jurídicos de ilegalización de conducta antidemocrática, así como efectuar indagaciones o emitir pronunciamiento sobre su configuración, dado que, en el ámbito de inscripción de las organizaciones políticas, como ya se mencionó, sus competencias y facultades de intervención se circunscriben únicamente a la función jurisdiccional electoral en caso se produjera alguna apelación en contra de lo decidido por la DNROP frente a los actos cuya inscripción es exigida por la ley, limitándose a su actuación como órgano de segunda instancia y a la materia objeto de controversia.

Firmado Digitalmente por:  
OYARCE YUZZELLI  
Aaron FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 21/03/2024  
08:45:20

En ese sentido, no resulta posible atender el extremo del presente pedido, respecto a la emisión de informe técnico sobre la configuración de conducta antidemocrática atribuible a determinada organización política inscrita.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.







Firmado Digitalmente por:  
SALAS ARENAS  
Jorge Luis FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 21/03/2024  
11:46:19

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*Cabe señalar que el Pleno del JNE actúa en observancia de los postulados de la participación política de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los instrumentos sobre la materia universalmente vigentes y la Constitución Política del Perú, y procede en aplicación de la ley según sus marcos autoritativos.*

*Así, sin perjuicio de la conclusión señalada, consideramos que en el caso de constatarse alguna modalidad de fraude a ley en lo atinente al desempeño de cualquier organización política<sup>3</sup>, corresponderá la emisión de la decisión pertinente a la autoridad legalmente competente, reservándose a esta la determinación de la existencia o no de conductas antidemocráticas de militantes, afiliados o del conjunto de la organización política contrarios al ideario postulado, para cuyo efecto los órganos estatales señalados por ley, de considerarlo pertinente, podrán disponer de diversas diligencias, entre otras, verificar si las declaraciones juradas de los fundadores de la organización política, son acordes o no a su estatuto y se condicen con el desempeño de las actividades que realiza su partido político.*

Firmado Digitalmente por:  
MAISCH MOLINA  
Martha Elizabeth  
FAU 20131378549  
soft  
Fecha: 21/03/2024  
11:45:03

*Con relación al punto ii), se remite el Memorando N.º 000189-2024-NDROP/JNE, del 19 de marzo de 2024, emitido por la DNROP a través del cual se informa sobre el procedimiento de inscripción de la organización política Alianza Nacional de Trabajadores Agricultores Universitarios Reservistas y Obreros y se remiten, en ciento treinta y ocho (138) folios, copias autenticadas de los Expedientes N.ºs 50910-2023, 52607-2023 y 54014-2023, así como de las declaraciones juradas de vocación democrática suscritas por la totalidad de los fundadores de la citada organización política; y las Resoluciones N.º 276-2023-DNROP/JNE y N.º 277-2023-DNROP/JNE, ambas del 13 de setiembre de 2023, y N.º 223-2023-JNE, del 23 de noviembre de 2023.*

Firmado Digitalmente por:  
RAMIREZ  
CHAVARRY Willy  
FAU 20131378549  
soft  
Fecha: 21/03/2024  
11:44:10

*Es propicia la oportunidad para expresarle nuestros sentimientos de alta estima.*

*Muy atentamente,*

**Mag. Jorge Luis Salas Arenas**

*Presidente del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones*

**Mag. Martha Elizabeth Maisch Molina**

*Miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones*

**Dr. Willy Ramírez Chávarry**

*Miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones*

**Mag. Jovian Valentín Sanjinez Salazar**

*Miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones*

**Dr. Aarón Oyarce Yuzzelli**

*Miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones*

Firmado Digitalmente por:  
SANJINEZ  
SALAZAR Jovian  
Valentin FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 21/03/2024  
10:55:13

<sup>3</sup> De conformidad a lo establecido en el artículo 2º de la LOP, las organizaciones políticas tienen entre otros fines y objetivos; asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático y contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Perú; por lo que como personas jurídicas de derecho privado, tienen el deber de velar por el cumplimiento de su Estatuto.

Firmado Digitalmente por:  
OYARCE YUZZELLI  
Aaron FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 21/03/2024  
08:45:21

